



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1625 de 2013, los Acuerdos Metropolitanos 10 de 2013 y 024 de 2014, la Resolución Metropolitana No. 286 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una Entidad Administrativa de carácter especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio, está conformada por los diez (10) municipios del Valle de Aburrá: Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Caldas, Sabaneta, La Estrella y Envigado, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la Aglomeración Metropolitana; con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte masivo y público, colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas.
2. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá cuenta con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Proyecto Metrópoli 2008 – 2020 “Hacia la Integración Regional Sostenible”, el cual enmarca el rumbo de la organización y orienta la consolidación de las estrategias definidas en el mismo como Plan Integral de Desarrollo Metropolitano; se plantea en éste una visión al 2020, contemplando una Región Articulada, con oportunidades de desarrollo sostenible para todos sus habitantes, altos niveles de calidad de vida, con una ciudadanía responsable y participativa que cree y confía en sus instituciones; en específico se contemplan proyectos estratégicos encaminados al desarrollo sociocultural y de calidad ambiental haciendo énfasis en la conservación y recuperación de los recursos naturales y en la generación de una Cultura Ambiental Metropolitana.
3. Que la Junta Metropolitana aprobó el Plan de Gestión 2020-2023 Futuro Sostenible, herramienta con la cual entramos a una nueva etapa de desarrollo territorial del Valle de Aburrá. La implementación del Plan se enfoca estratégicamente en el concepto de ciudades inteligentes, lo cual implica la utilización de Tecnologías de la Información y el Conocimiento -TIC-, como potente instrumento para la búsqueda de soluciones a las complejas y desafiantes problemáticas que presenta esta aglomeración metropolitana. Uno de los ejes estructurales del Plan, es el denominado Sostenibilidad Ambiental, que contempla programas tales como: Implementación transversal de programas y medidas para la adaptación y mitigación al cambio y la variabilidad climática, gestión inteligente del riesgo de desastres, gestión inteligente del recurso hídrico y superficial, gestión inteligente del aire, gobernanza en la administración y control del aprovechamiento de los recursos naturales.
4. Que el ruido se ha considerado como un contaminante que perturba la salud y tranquilidad de los habitantes; aunque cada ciudad tiene sus propias particularidades acústicas, la totalidad de autores y



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

estudios sobre ruido que se han realizado en diversos países del mundo, señalan a los vehículos motorizados, como las fuentes de ruido de mayor trascendencia en las grandes ciudades.

5. Que la Organización Mundial de la Salud, (OMS), la Comunidad Económica Europea, (CEE) y El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (CSIC) han declarado de forma unánime que el ruido genera efectos psicológicos como molestia e irritabilidad, alteraciones del sueño, estrés, problemas de concentración y atención en el aprendizaje, interferencia en la comunicación, entre otros. También genera efectos fisiológicos como enfermedades cardiovasculares, pérdida de la capacidad auditiva, alteraciones en el sistema digestivo y reproductor, entre otros. Este conjunto de efectos afecta la salud, tranquilidad y calidad de vida de ciudadanos, quienes realizan sus actividades cotidianas en entornos en los que existen niveles de ruido que superan los valores máximos establecidos para las zonas en las que se desenvuelven.

6. Que el ruido en las ciudades es generado por diversas fuentes, siendo los medios de transporte - especialmente el tránsito vehicular- los que generan un mayor impacto y en las grandes ciudades, un gran porcentaje de la superficie urbana corresponde a vías.

7. Que existen también un grupo de fuentes fijas de ruido, como las industrias, los comercios y los establecimientos abiertos al público, cuyas actividades, procesos y horarios de operación y funcionamiento no siempre son compatibles con los usos del suelo de predios cercanos, que padecen las consecuencias de un ordenamiento territorial con escasa planeación

8. Que con el propósito de garantizar un ambiente sano, minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la contaminación acústica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución No. 627 del 2006, que establece la obligación a las Autoridades Ambientales a elaborar mapas de ruido ambiental, los cuales deben ser actualizados cada cuatro (4) años, en poblaciones con más de 100.000 habitantes. Adicionalmente, obliga a elaborar y ejecutar Planes de descontaminación por ruido, los cuales deben desarrollados con base en los mapas.

9. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá siendo consciente de que la problemática por ruido es de gran complejidad y que afecta la salud y tranquilidad de los habitantes metropolitanos de manera generalizada, actualizó los mapas de ruido al año 2018 para todos los municipios del Valle de Aburrá en convenio con la Universidad de San Buenaventura.

10. Que un mapa de ruido es la representación gráfica de los niveles de ruido en función de un indicador de ruido para una zona específica y un permitido definido, donde se puede reconocer las zonas con excedencias de los valores límites y la afectación a la población por esos niveles y que por tanto requieren la adopción de medidas para el control de la problemática.

11. Que debido a que la problemática de ruido es generalizada para toda la Región el Área Metropolitana del Valle de Aburrá elaboró los mapas de ruido ambiental para todos los municipios de la jurisdicción. Además, formuló el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación por Ruido para el Valle de Aburrá, adoptado mediante el Acuerdo Metropolitano No. 24 de 2019, que es el resultado del trabajo participativo con la comunidad y diferentes sectores como el industrial, transporte, comercial, servicios, institucional y académico. El Plan contempla medidas



orientadas a la prevención, mitigación, corrección y seguimiento de los impactos generados por el ruido, que permitan abordar de manera integral esta problemática.

12. Que en el mapa de ruido actualizado en 2018 para el municipio de Medellín, se encontró que los niveles de ruido en horario diurno contemplan niveles entre 75 y 80 dB(A) en gran parte de su malla vial, debido al ruido del tráfico vehicular; por otra parte, se tienen niveles por encima de los 80 dB(A), tanto para industrias como para el aeropuerto, mientras que el metro tiene valores de entre 65 y 70 dB(A). Para el horario nocturno, los niveles de ruido en la mayor parte del área urbana se encuentran entre los 70 y 75 dB(A) por el tráfico vehicular, mientras que la industria, aeropuerto y metro mantienen el rango de niveles. Se debe resaltar que el comportamiento de ruido de los corregimientos es diferente a la mayor parte del área urbana, manteniendo valores máximos en el rango de 65 y 70 dB(A) consecuencia del tráfico vehicular.

13. Que de igual forma, determinó que el 9.4 % de la población urbana del municipio, se encuentra expuesta a niveles de ruido por encima de los 65 dB (recomendación de la OMS), lo cual significa que el municipio se encuentra en una escala de calificación de “Muy baja” calidad en términos de ruido, según el Índice de Calidad Ambiental Urbana (ICAU); por lo tanto, la importancia que se implementen medidas para abordar esta problemática.

14. Que adicionalmente, el Decreto 883 de 2015 del municipio de Medellín, la Secretaría de Medio Ambiente tiene como responsabilidad la definición e implementación de políticas ambientales, así como la planeación, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias relacionadas con la conservación, recuperación y protección de los recursos naturales renovables y su sostenibilidad ambiental. Así mismo, la Subsecretaría de Gestión Ambiental, está orientada a adoptar y hacerle seguimiento a los planes, programas y proyectos de orden ambiental y de los recursos naturales en materia de cultura ambiental, que propendan por el manejo o aprovechamiento sostenible de los componentes agua, aire, fauna y suelo de conformidad con el plan de desarrollo y además, liderar y gestionar las acciones necesarias para la protección, conservación y fomento de los espacios verdes, paisajismo y silvicultura del Municipio de Medellín, para ayudar a la consolidación de una cultura ambiental mediante procesos educativos ambientales y otras iniciativas ciudadanas.

15. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá tiene la obligación de implementar el Plan de acción para la prevención y control de la contaminación por ruido del Valle de Aburrá adoptado mediante el Acuerdo Metropolitano No. 24 de 2019, así como de apoyar a los municipios, en el desarrollo de acciones que impacten de manera positiva la gestión de ruido en el territorio, por tanto, es importante seguir avanzando en la caracterización del parque automotor como fuente principal de generación de ruido de la problemática para focalizar las acciones, y generar contenido técnico para dar recomendaciones operativas para disminuir el impacto generado por el sector industrial

16. Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 tiene claramente expresadas las distintas modalidades de contratación, así: la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

17. Que así mismo el Decreto reglamentario 1082 de 2015, establece con relación a los Convenios Interadministrativos, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 en el sentido de señalar en un acto administrativo la justificación para



contratar bajo la modalidad de contratación directa, que deberá contener la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

17. Que en consecuencia el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, requiere celebrar un Convenio Interadministrativo con el MUNICIPIO DE MEDELLÍN con el objeto de: "AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN", cuyo plazo será de TRES MESES (3) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020, y un valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$199.306.408), DE LOS CUALES; EL ÁREA aportará en dinero, la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$190.025.000), equivalente al 95.34% Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN aporta en ESPECIE la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$9.281.408), representados en personal, equivalente al 4.66%, los recursos del Área están amparados en la disponibilidad presupuestal No. 1392 de 2020.

20. Que los correspondientes estudios y documentos previos que soportan el convenio, pueden consultarse en la sede administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP) al cual se ingresa a través la página web www.colombiacompra.gov.co.

21. Que el Comité de Dirección aprobó la celebración del Convenio Interadministrativo, mediante el Acta N°70 de septiembre- 17 de 2020

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adelantar la Contratación Directa mediante Convenio Interadministrativo No. 945 de 2020 con el MUNICIPIO DE MEDELLIN. – SECRETARÍA DE DESPACHO- SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS (NIT 890.905.211.1) representada legalmente por **KAREN BIBIANA DELGADO MANJARRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.857, como **SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN** según acta de posesión N° 11 del 01 de enero de 2020, y quien se denominará el **EL MUNICIPIO**, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con un plazo de TRES MESES (3) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020, y un valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$199.306.408), DE LOS CUALES; EL ÁREA aportará en dinero, la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$190.025.000), equivalente al 95.34% Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN aporta en ESPECIE la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$9.281.408), representados en personal, equivalente al 4.66%, los recursos del Área están amparados en la disponibilidad presupuestal No. 1392 de 2020.



Página 5 de 5

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y en la página Web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de conformidad con lo dispuesto en la ley 712 de 2014, la cual rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

LINA MARCELA ISAZA MARIN
Asesor Jurídica Administrativa

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

SERGIO DE CRUZ GOMEZ VELEZ
Profesional Universitario

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia